



**asotac**  
Asociación Deportiva Nacional  
de Tiro con Armas de Caza

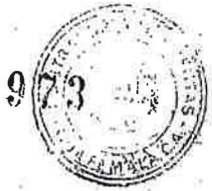
Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Armas de Caza

---

# Acuerdo Número 071/93-CE-CDAG

---

# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



ACUERDO NUMERO 071/93-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

C O N S I D E R A N D O :

Que está dentro de sus atribuciones sancionar los estatutos de las Federaciones Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

C O N S I D E R A N D O :

Que después del análisis respectivo de los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en consonancia con su espíritu.

P O R T A N T O :

Con base en lo considerado y dispuesto en el artículo 6 numeral 1; artículo 16 numerales 5, 13; artículos 19, 20, 22, 23, 24, 25, 35, 69, 71, 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los estatutos de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, los cuales quedan en la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE TIRO CON ARMAS DE CAZA**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o. La Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza, es una entidad de carácter deportivo con patrimonio propio, integrada a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, formada por asociaciones departamentales, clubes, y deportistas individuales, para los efectos de estos estatutos, se denominará "La Federación".

ARTICULO 2o. El domicilio de la Federación será el Departamento de Guatemala.

ARTICULO 3o. La Federación tiene como función principal: el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización y reglamentación de tiro con armas de caza en las modalidades de platillo (Skeet), fosa olímpica (Trap), jabalí (Running Boar), blancos en movimiento a 10 mts. (Running Target), siluetas metálicas, tiro con arco y tiro con ballesta en todas sus modalidades en el territorio nacional.

ARTICULO 4o. La Federación usará como identificación las siglas FEDENTAC y dispondrá de los distintivos y escudos oficiales acordes con su naturaleza, debidamente autorizados por las máximas autoridades deportivas.

ARTICULO 5o. La Federación, para el logro de sus fines, dedicará especial atención a las siguientes actividades:

- a. Fomentar el deporte a su cargo en toda la república.
- b. Colaborar con las autoridades administrativas e instituciones deportivas de República para el logro de los fines y propósitos de la entidad, especialmente con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
- c. Estrechar y robustecer los lazos de fraternidad y compañerismo entre todos los individuos, clubes, agrupaciones dedicadas a actividades deportivas en general, en particular con las que se dediquen y ejerciten el tiro deportivo en otras modalidades.
- d. Controlar el consumo, distribución y existencia de armas y cartuchos utilizados en la Federación, colaborando con las autoridades de seguridad del país en este sentido.



# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

974

- e. Propiciar la realización de toda clase de competencias entre las agrupaciones y clubes que se funden para incrementar la afición en los deportes propios de la entidad.
- f. Fomentar en orden internacional, competencias con otras agrupaciones y clubes que practiquen actividades similares.
- g. Preparar adecuadamente los equipos que deberán representar a Guatemala en la rama deportiva de la entidad y para tal fin gestionar ante las autoridades deportivas correspondientes la contratación de entrenadores nacionales si los hubiere, o de extranjeros, si fuere el caso, para lograr la superación de los participantes.
- h. Difundir la idea de que el ejercicio de las actividades deportivas en la entidad contribuyen eficazmente a la conservación de las especies animales y que cada afiliado de esta Federación está obligado a cumplir y a velar porque otras cumplan las leyes y reglamentos de la materia.
- i. Gestionar ante las autoridades administrativas deportivas de la república, la dotación de instalaciones modernas y adecuadas para las entidades que la integran.
- j. Importar, comprar y distribuir a sus afiliados los artículos o implementos necesarios para el ejercicio y práctica de sus modalidades deportivas tales como armas cartuchos, máquina de lanzar platillos, etc., y todo lo necesario que les sea autorizado por las autoridades administrativas y deportivas del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- k. Otorgar distinciones a personas que por su habilidad o dedicación a los deportes que fomente la Federación, por su amplio espíritu deportivo en general ameriten el reconocimiento por parte de la entidad.
- l. Gestionar y mantener la afiliación correspondiente a las organizaciones internacionales a que está obligada, especialmente a la Unión Internacional de Tiro (UIT) y a todas aquellas otras que sea necesario en el futuro y que sean reconocidas oficialmente por la UIT.

## CAPITULO II

### DE SUS MIEMBROS

ARTICULO 6o. La Federación se integra con: Las personas individuales que practican el tiro sobre blancos en movimiento y las entidades siguientes:

1. Las Asociaciones Departamentales
2. Deportistas Individuales
3. Los Clubes
4. Las Ligas de profesionales y/o de no aficionados

ARTICULO 7o. La calidad de miembro de la Federación se adquiere por las entidades anteriormente indicadas una vez queden llenados los requisitos reglamentarios y sean aceptados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 8o. Para ingresar como miembro de la Federación se requiere para las personas individuales:

1. Ser ciudadano guatemalteco o extranjero domiciliado legalmente.
2. Practicar el deporte del tiro sobre blancos en movimiento.
3. Presentar la solicitud correspondiente para su aprobación con certificación de antecedentes penales, de policía y certificado médico.

Para las personas o asociaciones departamentales o clubes:





470

# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



ARTICULO 9o. La Federación clasifica a sus miembros en activos e inactivos.

ARTICULO 10o. Se suspende la calidad de activos por falta de pago de una sola cuota.

ARTICULO 11o. Son derechos de los miembros activos:

- a. Elegir y ser electos para cargos directivos, conforme la reglamentación pertinente.
- b. Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales que se realicen.
- c. Solicitar credencial como miembros de la Federación.
- d. Solicitar que se convoque a sesión de Asamblea Extraordinaria, llenando los requisitos de estos estatutos.
- e. Pedir la revisión de los libros y documentos contables de la entidad.
- f. Hacer uso de la biblioteca de la entidad, con los objetos e instalaciones, que tenga la federación para solaz de sus asociados, así como de los que adquiriera en el futuro.
- g. Solicitar en forma escrita y respaldo por la firma de 25 asociados solventes, tres clubes o asociaciones el enjuiciamiento de la conducta y actuación de los miembros del Comité Ejecutivo, de lo que conocerá el Organismo Disciplinario con la firma de 25 asociados solventes, tres clubes o asociaciones, de la conducta y actuación de los miembros de la propia directiva de sección, de lo que conocerá el Organismo Disciplinario.
- h. Pedir que se cumplan los estatutos.
- i. Utilizar las instalaciones de la Federación y adquirir las armas, municiones e implementos que la Federación ponga a su disposición para la práctica del deporte del tiro sobre blancos en movimiento.

ARTICULO 12o. Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los estatutos, leyes y reglamentos de la Federación.
- b. Observar, aplicar y hacer que se cumplan los reglamentos que norman los deportes, en cuyas actividades intervengan como jueces.
- c. Cumplir con eficiencia toda comisión que se les designe.
- d. Asistir a las Juntas para las que fueren citados.
- e. Velar por el prestigio de la Federación en todo sentido.
- f. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan, así como las contribuciones a que están obligados conforme los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.
- g. Registrar la dirección de su residencia y notificar los cambios que ocurran.

## TITULO I

### ORGANIZACION

#### ORGANISMOS (CAPITULO I)

ARTICULO 13o. La Federación se integra con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General
- b) Comité Ejecutivo
- c) Organismo Disciplinario





# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA 976

## ASAMBLEA GENERAL (CAPITULO II)

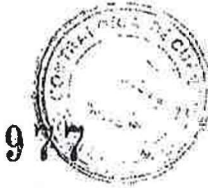
ARTICULO 14o. La Asamblea General es la máxima autoridad dentro de la Federación, se integra con los miembros de todos los sectores que integra la Federación de conformidad con el Artículo 6o. Se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al año, en la primera quincena del mes de junio, y extraordinariamente cuando así lo solicite, por lo menos veinticinco miembros y asociados de la Federación ante el Comité Ejecutivo. Integran la Asamblea General, todos los asociados individuales a la Federación y que se encuentren activos, cuando se trate de Clubes tendrán un voto por cada 50 afiliados.

ARTICULO 15o. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir los miembros del Comité Ejecutivo.
- b. Elegir a los miembros del Organismo Disciplinario.
- c. Conocer sobre la desintegración del Comité Ejecutivo y Organismo Disciplinario comunicándolo inmediatamente al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, a efecto de que se convoque a la elección correspondiente.
- d. Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- e. Aprobar y modificar el presupuesto anual que somete a su consideración el Comité Ejecutivo.
- f. Velar porque el Comité Ejecutivo aplique las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor y porque se cumplan las disposiciones de los órganos superiores de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco y de la propia Asamblea.
- g. Revisar los libros y documentos que se operen por la Federación y supervisar todo lo relativo al manejo de fondos y a la Administración General.
- h. Emitir disposiciones que exijan la buena marca de la Federación.
- i. Conocer y resolver sobre la distinción del Socio Honorario que pueda otorgarse a personas que se hagan acreedoras a ello.
- j. Proponer y acordar la modificación de los presentes estatutos y la de los reglamentos.
- k. Aprobar la creación de fuentes ordinarias de ingresos para sostenimiento de la Federación.
- l. Acordar la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m. Resolver sobre la conveniencia o inconveniencia de adquirir o vender bienes inmuebles y en su caso, determinar las condiciones de negocio, autorizando al Comité Ejecutivo para los efectos. En el caso de venta de inmuebles, deberá obtenerse la autorización previamente del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- n. Resolver sobre la conveniencia o inconveniencia de obtener préstamos de dinero en cada caso concreto, se es procedente o no garantizarlos con hipotecas y determinar las condiciones del negocio, autorizando al Comité Ejecutivo para los efectos pertinentes.
- o. Resolver la modificación de los símbolos de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza.
- p. Desconocer, separar y remover a los directivos del Comité Ejecutivo y del Organismo Disciplinario, cuando su conducta lo amerite. Previamente deberá oírse al afectado para que aporte las pruebas que crea conveniente.
- q. Ratificar los fallos del Organismo Disciplinario, cuando proceda y previos los trámites correspondientes.



# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



r. Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 16o. La convocatoria para Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hacerla el Comité Ejecutivo o quien corresponda, según el caso, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para el efecto, debiendo contener por escrito los asuntos a tratarse. Para el efecto se girarán citaciones postales a los asociados.

articulo 17o. Para que pueda celebrarse sesión de Asamblea General, es indispensable que haya quórum, que lo formará, la mayoría de los federados o sea la mitad más uno de la totalidad de los Federados Activos.

Para el efecto del voto de las Asociaciones Departamentales, por cada diez afiliados a la misma se les reconocerá un voto. Para tal efecto, deberán comprobar el número de afiliados mediante el libro de inscripción respectivo.

En caso de no reunirse quórum en primera fecha convocada, la sesión se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con el número de federados asistentes y lo resuelto en ésta tendrá pleno valor y debe ser observado por todos los miembros federados.

ARTICULO 18o. Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de sus miembros asistentes. Para tomar resoluciones sobre lo previsto en los incisos j, m, n y p del Artículo 15o., de los presentes estatutos, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del quórum de afiliados o asociados establecidos a la fecha de la sesión.

ARTICULO 19o. En caso de empate, en Asamblea General, el presidente del Comité Ejecutivo tendrá derecho a voto de calidad, menos en las votaciones de elección.

ARTICULO 20o. Contra lo resuelto en Asamblea General, podrá pedirse revisión dentro de la propia sesión o a las veinticuatro horas siguientes de realizada la sesión de que se trate; en este último caso, deberá solicitarse por el o los interesados ante el Comité Ejecutivo. Si la revisión se planteara en la sesión, se conocerá, tramitará y se procederá a revisarla; si se planteara dentro de las veinticuatro horas siguientes y procediera el Comité Ejecutivo, convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General, en la forma prevista, en los presentes estatutos. Para que surta efecto una revisión planteada, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General para tal efecto.

## COMITE EJECUTIVO (CAPITULO III)

ARTICULO 21o. El Comité Ejecutivo es la autoridad ejecutiva de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza y sus resoluciones serán obligatorias para los federados.

ARTICULO 22o. El Comité Ejecutivo se integrará con:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Vocal Primero
- e) Vocal Segundo

ARTICULO 23o. Los miembros del Comité Ejecutivo elegidos conforme los presentes estatutos durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años. Los cargos serán con carácter ad-honorem, debiendo renovarse por mitad cada cuatro años.

ARTICULO 24o. El delegado y su suplente de la Federación ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, serán nombrados por el Comité Ejecutivo en la primera quincena del mes de octubre de cada año.





# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

978

ARTICULO 25o. Para ser miembros del Comité Ejecutivo de la Federación o cualquiera de sus organismos o comisiones se requiere poseer las cualidades que determina la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y además los siguientes requisitos:

- a. Ser guatemalteco, en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser miembro de la Federación, estar solvente en el pago de sus cuotas.
- d. No ser directivo de entidad política, religiosa, patronal o laboral.

ARTICULO 26o. El Comité Ejecutivo de la Federación se considerará desintegrado:

- a. Por fallecimiento de uno o varios de sus integrantes.
- b. Por renuncia aceptada de uno de sus miembros.
- c. Por suspensión de calidad de activo de uno de sus miembros.
- d. Por la pérdida de calidad de asociado de uno de sus miembros.
- e. Por inasistencia injustificada de uno de sus miembros a cuatro sesiones consecutivas, previa declaratoria de vacancia por la Asamblea General. Al producirse la falta de uno, varios o de la totalidad del Comité Ejecutivo, comunicarán a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para que proceda a la convocatoria respectiva.

ARTICULO 27o. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a. Conceder la autorización conforme a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para la realización de eventos y fijar las bases que regirán los mismos, la cual deberá ser aprobada por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- b. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y las de la Asamblea General de la Federación.
- c. Presentar a la Asamblea General anualmente, durante el mes de enero proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d. Presentar anualmente a la Asamblea General dentro de los primeros meses de cada ejercicio, la memoria e informes generales de las labores desarrolladas durante el ejercicio anterior.
- e. Atender a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en sus solicitudes de cualquier información o estudios que requiera.
- f. Representar a la Federación ante los organismos y autoridades del Estado, las autoridades y asociaciones deportivas nacionales e internacionales.
- g. Autorizar y administrar los bienes del Comité.
- h. Delegar su representación propia en uno o varios de sus miembros para casos específicos o bien con duración ilimitada.
- i. Propiciar la creación, organización y funcionamiento de las secciones de tiro, conforme a las necesidades deportivas del país.
- j. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- k. Proponer a la Asamblea General candidatos a socio honorario cuando proceda, conforme a la disposición reglamentaria pertinentes.
- l. Convocar a elecciones en la forma prevista en los presentes estatutos.
- m. Celebrar sesión ordinaria por lo menos cada quince días y extraordinaria cuando así lo acuerde el presidente.





# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- n. Dictar los acuerdos y disposiciones en materia de su competencia que sean indispensables en el desempeño de su cometido. En caso de urgencia tomará las medidas necesarias en defensa de los intereses del comité y convocará a mayor brevedad a Asamblea General para someter a su conocimiento las medidas que hubiere tomado.
- o. Acordar las erogaciones superiores de Q.100.00, menos de esta suma se autorizarán por el Presidente y el Tesorero.
- p. Designar o integrar las comisiones que deben desempeñarse dentro de las actividades que corresponden al Comité y substituir a los miembros de ellas, que no llenen su cometido.
- q. Nombrar y remover el personal administrativo a su servicio.
- r. Las demás que le asignen estas bases reglamentarias y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

**ARTICULO 28o.** Además de las atribuciones consignadas anteriormente, son específicas del Comité Ejecutivo y de la Federación en general, las siguientes:

- a. Organizar y supervisar los campeonatos nacionales en la rama de su deporte.
- b. Auspiciar y promover eventos deportivos internacionales.
- c. Preparar la selección nacional de su deporte, para participación de Guatemala en eventos olímpicos, regionales, internacionales, de invitación y en los juegos olímpicos nacionales.
- d. Gestionar y mantener vigente la afiliación internacional de la Federación.
- e. Elaborar las bases y reglamentación que han de regir el desarrollo de los campeonatos nacionales o de cualquier evento deportivo de interés para la Federación. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobará en su caso, estas reglamentaciones.
- f. Juramentar y dar posesión a los miembros del Tribunal de Honor.
- g. Enviar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la documentación relacionada con el movimiento contable del mes anterior y durante el mes de enero de cada año, toda la documentación e información relativa a las actividades y eventos deportivos realizados en el año anterior, así como a realizarse, incluyendo los de los órganos subordinados de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- h. Gestionar ante las autoridades superiores, la ayuda económica necesaria para el desenvolvimiento de sus actividades deportivas exigiendo periódicamente el examen y control médico deportivo y velar por la buena salud de sus afiliados.

**ARTICULO 29o.** Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación:

- a. Ejercer la representación legal de la Federación.
- b. Someter a conocimiento del Comité Ejecutivo los asuntos que deban ser resueltos por dicho organismo.
- c. Convocar a sesiones del Comité Ejecutivo.
- d. Elaborar las agendas respectivas, las del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- e. Presidir las Sesiones de Asamblea General.
- f. Autorizar conjuntamente con el Tesorero las erogaciones monetarias.
- g. Firmar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Asamblea General de Comité Ejecutivo.



# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

980

- h. Firmar con los demás integrantes del Comité Ejecutivo las resoluciones por este organismo tomadas.
- l. Al recibir de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala convocatoria para elecciones de cualquier índole, daría a conocer a todos los federados inmediatamente.
- j. Juramentar a los miembros de las comisiones que sean nombradas y velar porque las mismas cumplan su cometido.
- k. En caso de suma urgencia, dictar disposiciones que por su naturaleza sean impostergables y que competan al Comité Ejecutivo, dando cuenta de lo actuado a dicho Comité en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria convocada, según la importancia del asunto.
- i. Firmar los cheques con el tesorero.
- m. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 30o. Son atribuciones del Vocal Primero:

- a. Sustituir al Presidente en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva.
- b. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.
- c. Organizar las comisiones que se requieran para el mejor logro de los fines de la Federación.

ARTICULO 31o. Son atribuciones del Vocal Segundo:

Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Asambleas Generales.

Formar parte de las comisiones específicas para las que se le haya designado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 32o. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Tener debidamente contabilizados los ingresos y egresos de la Federación, de los cuales es responsable ante la misma.
- b. Hacer las erogaciones necesarias, previa la confirmación de los documentos que la originen, de acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo o por disposiciones de la Asamblea General.
- c. Presentar un informe mensual al Comité Ejecutivo y a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, o cuando estos organismos lo soliciten.
- d. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y a las Asambleas Generales.
- e. Extender comprobantes de ley por ingresos que reciba.
- f. Depositar en una institución bancaria señalada por el Presidente del Comité Ejecutivo, los fondos de la Federación.
- g. Fiscalizar económicamente a las asociaciones departamentales de Tiro con Armas de Caza.
- h. Llevar los libros de contabilidad de la Asociación conforme la ley.

ARTICULO 33o. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar al día los libros de acta de las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asamblea General.
- b. Llevar el control de los clubes y demás miembros de la Federación, así como los representantes de las mismas ante la Federación.
- c. Indicar al Comité Ejecutivo, con fecha oportuna, el vencimiento de los períodos reglamentario en los que ejercen sus funciones los miembros del propio Comité Ejecutivo, cualquier otro representante de la Federación o





# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



de la Asamblea General, ante los organismos superiores o inferiores.

- d. Hacer citaciones para las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General.
- e. Llevar la correspondencia de la Federación y conservar los sellos oficiales.
- f. Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y las de la Asamblea General.
- g. Extender y firmar las certificaciones que expida con el visto bueno del Presidente.

## ORGANISMO DISCIPLINARIO

### (CAPITULO IV)

ARTICULO 34o. El Organismo Disciplinario se integra con tres miembros titulares y tres suplentes. Los titulares son: primero, segundo y tercero. Todos los miembros electos en Asamblea General, durarán en el ejercicio de su cargo dos años y los desempeñarán con carácter ad-honorem. Se reunirá inmediatamente de tener conocimiento por cualquier medio de la Comisión de una falta.

ARTICULO 35o. El Organismo Disciplinario conocerá de las infracciones a los presentes estatutos, leyes y reglamentos que norman la federación, en que incurran sus asociados los miembros integrantes de Comité Ejecutivo y los del propio organismo de disciplina, así como la conducta observada por los mismos en el ejercicio de las funciones de su cargo y la de los que desempeñan comisiones para las que hubieren sido designados oficialmente.

ARTICULO 36o. El Organismo Disciplinario se considerará desintegrado en los casos previstos en el Artículo 26 de estos estatutos, procediéndose de inmediato a la convocatoria de elección.

ARTICULO 37o. Son motivos de excusa para que un miembro del Organismo Disciplinario conozca de un asunto determinado:

- a. Tener interés directo o indirecto para con el caso.
- b. Tener parentesco legal con la parte.
- c. Ser socio de las partes.
- d. Tener amistad íntima o enemistad con las partes.

Quien se encuentre en estos casos, lo comunicará al Comité Ejecutivo, aceptada la excusa, se llamará al suplente para integrar el Organismo y conocer el caso.

ARTICULO 38o. Son atribuciones del Organismo Disciplinario:

- a. Conocer los reportes que se les cursen por el Comité Ejecutivo, sobre actuación de los asociados que se estima han incurrido en infracciones.
- b. Instruir la averiguación correspondiente conforme los reglamentos respectivos y resolver lo procedente en cada caso.
- c. Comunicar en forma inmediata sus decisiones al interesado, a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y al Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 40o. Son atribuciones y obligaciones del Titular:

- a. Formar expedientes de cada caso que se conozca en el organismo, archivarlos en debida forma.
- b. Las previstas en el Artículo 33 de los presentes estatutos; en lo que fuere aplicables y conforme la naturaleza de la junta y funciones que le corresponden.





# CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA 982

c. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 41o. Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a. Asistir a las sesiones de junta.
- b. Cumplir con diligencia las comisiones que le fueren asignadas.
- c. Colaborar diligentemente en la substanciación de los asuntos de los que conozcan el Organismo Disciplinario.
- d. Firmar las resoluciones definitivas tomadas por el Organismo Disciplinario.
- e. Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 42o. Para resolver sobre cualquier caso, el Organismo Disciplinario oír al interesado por el término de dos días, si hubieren pruebas que recibir, se fijará un término de diez días debiéndose efectuar todas las diligencias de prueba pertinentes. El procedimiento será escrito.

ARTICULO 43o. El Organismo Disciplinario tomará sus decisiones por mayoría de votos, el Titular votará de último, sus fallos serán inapelables, pudiendo solicitar la reconsideración de la pena si se estimare no es la adecuada.

## DISPOSICIONES GENERALES (CAPITULO V)

ARTICULO 44o. Los casos no previstos en las presentes bases reglamentarias se resolverán con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros que integran el Comité Ejecutivo, quienes basarán sus resoluciones en los preceptos generales de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 45o. La Asamblea General si lo estima necesario, creará la comisión de control financiero con las facultades que ésta misma le fije. Así mismo, podrá crear las comisiones que estime necesarias para el logro de los fines que le corresponden a la FEDENTAC conforme a estos estatutos.

ARTICULO 46o. Las modificaciones de estas bases reglamentarias deberán hacerse en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto.

ARTICULO 47o. Estas bases reglamentarias estarán en vigor al ser aprobadas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

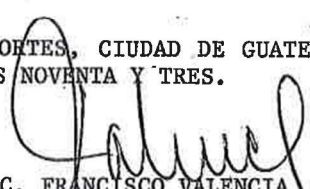
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### (CAPITULO FINAL)


ARTICULO 48o. Los presentes estatutos entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y regularán todas las actividades de la Federación Nacional de Tiro con Armas de Caza.


ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente y se deberá comunicar a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

  
LIC. FRANCISCO VALENCIA  
PRIMER VICEPRESIDENTE

  
SR. HUGO A. BARASCOUT LOPEZ  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

  
DR. LUIS ALFREDO AROCHA  
VOCAL PRIMERO

  
ARQ. RAUL ANGUIANO ESTRADA  
VOCAL SEGUNDO





LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE LAS HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO, REPRODUCE FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 71/93-CE-CDAG, DE FECHA TRECE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CON FOLIOS NOVECIENTOS SETENTA Y TRES AL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (973 - 982) DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN ONCE (11) HOJAS, SIENDO LA PRIMERAS DIEZ (10) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

  
LICDA. GLADYS PAOLA TOLEDO ESTRADA  
SUBSECRETARIA GENERAL  
**CDAG**

